



Reglamento Interno IIM-UNAM

Aprobado en la sesión ordinaria del CTIC
del 27 de febrero de 2014 /Acta 1460



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES

REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I	DE LA NATURALEZA JURÍDICA
CAPÍTULO II	DE LA NATURALEZA FÍSICA
CAPÍTULO III	DE LA MISIÓN, FUNCIÓN Y OBJETIVOS
CAPÍTULO IV	DE LA ESTRUCTURA
CAPÍTULO V	DE EL(LA) DIRECTOR(A)
CAPÍTULO VI	DEL CONSEJO INTERNO
CAPÍTULO VII	DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
CAPÍTULO VIII	DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA
CAPÍTULO IX	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CAPÍTULO X	DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA UNIDAD ACADÉMICA FORÁNEA
CAPÍTULO XI	DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA UNIDAD ACADÉMICA FORÁNEA
CAPÍTULO XII	DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO XIII	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CAPÍTULO XIV	DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
CAPÍTULO XV	DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO XVI	DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA
CAPÍTULO XVII	DE LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO XVIII	DE LOS REPRESENTANTES
CAPÍTULO XIX	DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

ANTECEDENTES

El Instituto de Investigaciones en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México es el resultado de la evolución del Centro de Materiales, creado el 1° de febrero de 1967. Se inició entonces un programa de investigación en física de materiales a bajas temperaturas. A partir de 1969, se diversificaron sus áreas de investigación con la realización de estudios en polímeros y materiales metálicos y cambió su nombre a Centro de Investigación de Materiales. Posteriormente, en 1973, se emprendieron investigaciones en materiales cerámicos y energía solar y se adoptó, para su organización académica, una estructura matricial integrada por tres departamentos: Ciencia de Materiales, Tecnología de Materiales y Desarrollo Industrial de Materiales, con cuatro áreas temáticas: materiales metálicos y cerámicos, materiales poliméricos, materiales y procesos para sistemas de energía y física de materiales a bajas temperaturas.

El 21 de noviembre de 1979, el Centro de Investigación de Materiales se convirtió en el actual Instituto de Investigaciones en Materiales, dedicado al trabajo académico fundamental y aplicado en lo que a ciencia e ingeniería de materiales se refiere. El nuevo Instituto de Investigaciones en Materiales adoptó una organización académica de 4 departamentos de investigación por área temática: materiales metálicos y cerámicos, polímeros, física de materiales a bajas temperaturas y energía solar. A principios de 1985, el Departamento de Energía Solar se trasladó a sus nuevas instalaciones diseñadas y construidas exprofeso, ubicadas en la población de Temixco, Estado de Morelos, y cambió su nombre al de Laboratorio de Energía Solar del Instituto de Investigaciones en Materiales. En 1986, atendiendo a las líneas de investigación en las que se había trabajado, el Departamento de Física de Materiales a Bajas Temperaturas cambió su nombre al de Departamento de Estado Sólido y Criogenia. A partir del 13 de noviembre de 1996, por acuerdo del H. Consejo Universitario, el Laboratorio de Energía Solar se transformó en el Centro de Investigación en Energía. En 2002 el Departamento de Estado Sólido y Criogenia cambia de nombre a Departamento de Materia Condensada y Criogenia y se constituye un nuevo Departamento bajo el nombre de Departamento de Reología y Mecánica de Materiales. Con esto el Instituto de Investigaciones en Materiales quedó organizado académicamente en cuatro departamentos: Metálicos y Cerámicos, Polímeros, Estado Sólido y Criogenia, y Reología y Mecánica de Materiales. Atendiendo a las nuevas necesidades académicas en 2013 se formó el Departamento de Materiales de Baja Dimensionalidad.

Desde hace más de dos décadas, en el Subsistema de la Investigación Científica nos hemos dado a la tarea de extender nuestras actividades hacia diversas zonas de la República, para con ello esparcir la semilla de la actividad científica y fomentar polos de desarrollo. Bajo este marco de referencia se crearon las Unidades Académicas Foráneas en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán. Así, la UNAM continuó con el esfuerzo de propiciar el flujo de cuadros científicos hacia el interior de la república de una manera organizada. Para



fortalecer la presencia del Instituto en el territorio nacional, en el mes de octubre de 2013 se formó la Unidad Morelia del Instituto de Investigaciones en Materiales, que está enfocada en el estudio y el desarrollo de los materiales sustentables.

La Unidad Académica Foránea del Instituto de Investigaciones en Materiales de la UNAM es la Unidad Morelia. Como tal, es una subdependencia de este Instituto y se rige por su Reglamento Interno; en particular, la actividad académica de esta Unidad se desarrolla bajo las directrices de los órganos de autoridad del Instituto, como son la Dirección, el Consejo Interno y la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta a la formación de recursos humanos, en 1975, en colaboración con la Facultad de Ciencias, se creó la Maestría en Física de Materiales. En 1988, la Maestría en Física de Materiales se convirtió en la Maestría en Ciencias (Ciencia de Materiales) y se creó el Doctorado en Ciencias (Ciencia de Materiales).

En 1986, se creó la Maestría en Energía Solar, con las opciones de Fototérmica y Fotovoltáica, y la Especialización en Heliodiseño, dentro de la Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado del Colegio de Ciencias y Humanidades. El Instituto de Investigaciones en Materiales fue sede de estos programas en el Laboratorio de Energía Solar.

En 1999, por acuerdo del Consejo Universitario, se aprobó el Posgrado en Ciencia e Ingeniería de Materiales, que fue resultado de la adecuación de los programas de Maestría y Doctorado en Ciencias (Ciencia de Materiales) al Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario en 1995.

Cabe señalar que el Instituto es una de las principales instituciones en el país dedicadas a la investigación de materiales y colabora con la industria y con otras instituciones académicas nacionales e internacionales mediante un gran número de proyectos. Se trata, en su mayoría, de proyectos conjuntos en investigación de frontera en las áreas de materiales: cerámicos, poliméricos, metálicos, superconductores, semiconductores, compuestos, amorfos, porosos, biomateriales, nanoparticulados, sustentables y en el área de reología. Actualmente está organizado en cinco Departamentos de Investigación y una Unidad Académica Foránea: Departamento de Materia Condensada y Criogenia; Departamento de Materiales Metálicos y Cerámicos; Departamento de Polímeros; Departamento de Reología y Mecánica de Materiales; Departamento de Materiales de Baja Dimensionalidad; y la Unidad Morelia. Además cuenta con cinco Secretarías: la Secretaría Académica; la Secretaría Técnica de Vinculación; la Secretaría Técnica de Formación de Recursos Humanos; la Secretaría Técnica; y la Secretaría Administrativa. Como parte de su estructura tiene una Coordinación de Biblioteca.

El Personal Académico adscrito al Instituto, al 30 de septiembre de 2013, está conformado por un total de 61 investigadores (55 titulares y 6 asociados) y 2 técnicos académicos (12 titulares y 14 asociados).



CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones en Materiales (IIM) es una entidad académica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de acuerdo al Artículo 9º del Estatuto General de la UNAM.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA FÍSICA

Artículo 2. El Instituto de Investigaciones en Materiales está ubicado en el Circuito Exterior de Ciudad Universitaria, colonia Copilco, delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Distrito Federal y tiene una Unidad Académica Foránea en el Campus de la UNAM en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III DE LA MISIÓN, FUNCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3. La misión del Instituto es realizar investigación científica y tecnológica sobre la estructura, las propiedades, los procesos de transformación y el desempeño de los materiales.

Artículo 4. La función del Instituto es proporcionar a los investigadores, técnicos académicos y estudiantes asociados las facilidades y apoyo para que realicen investigación en las áreas relacionadas con la Ciencia e Ingeniería de Materiales, propiciando que sus investigaciones sean de actualidad, contribuyan al conocimiento universal y favorezcan al resto de la comunidad universitaria y a la sociedad.

Artículo 5. Son objetivos del Instituto:

- a. Contribuir al estudio teórico y experimental de los materiales.
- b. Generar conocimiento nuevo sobre la correlación síntesis-estructura y propiedades de los materiales
- c. Generar nuevos materiales, procesos de transformación y aplicaciones.
- d. Formar recursos humanos de excelencia en el área de ciencia e ingeniería de materiales.
- e. Contribuir a la aplicación tecnológica de los materiales y propiciar la vinculación con el sector industrial.
- f. Prestar servicios de investigación científica y tecnológica, además de asistencia técnica en el área de ciencia e ingeniería de materiales.
- g. Difundir ampliamente los estudios que se realicen y los resultados productos que se obtengan.
- h. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.



CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. El Instituto de Investigaciones en Materiales está integrado por:

- a. El (La) Director(a);
- b. El Consejo Interno;
- c. La Comisión Dictaminadora;
- d. La Secretaría Académica;
- e. La Secretaría Técnica de Vinculación;
- f. Los Departamentos de Investigación (Departamento de Materia Condensada y Criogenia; Departamento de Materiales Metálicos y Cerámicos; Departamento de Polímeros; Departamento de Reología y Mecánica de Materiales; y Departamento de Materiales de Baja Dimensionalidad) y la Unidad Morelia;
- g. La Secretaría Técnica de Formación de Recursos Humanos;
- h. La Secretaría Técnica;
- i. La Secretaría Administrativa;
- j. La Coordinación de Biblioteca.

CAPÍTULO V DE EL (LA) DIRECTOR(A)

Artículo 7. El (La) Director(a) es una autoridad universitaria, representante legal del Instituto. Su nombramiento se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 52 del Estatuto General de la UNAM. El (La) Director(a) es la autoridad del Instituto con base en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la UNAM. Son obligaciones y facultades de el (la) Director(a) del Instituto las establecidas en los Artículos 53 y 54-B del Estatuto General de la UNAM, en los Artículos 58-h, 81 y 95 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y las siguientes:

- a. Representar al Instituto;
- b. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto;
- c. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto;
- d. Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz y voto;
- e. Realizar investigación;
- f. Promover ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC) y ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías (CAACFMI) todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de la competencia de aquellos;
- g. Contribuir al fortalecimiento de los posgrados en los que el Instituto es entidad participante, asistiendo a las sesiones de los comités académicos respectivos;



- h. Velar por el cumplimiento de la Legislación Universitaria; de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- i. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público;
- j. Elaborar los planes y proyectos de trabajo del Instituto;
- k. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo al Consejo Interno;
- l. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario Académico;
- m. Cuidar que dentro del Instituto se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando en su caso las medidas procedentes;
- n. Participar en el ingreso y promoción del personal académico;
- o. Conferir al personal académico con la aprobación del CTIC, comisiones para realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que éstas puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación y llenen una necesidad del Instituto;
- p. Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de Vinculación y supervisar sus labores en los términos del Capítulo IX de este reglamento;
- q. Nombrar a los Jefes de Departamento de Investigación de una terna propuesta por el personal del Departamento, proponer al CTIC su nombramiento y supervisar sus labores en los términos del Capítulo XI de este reglamento;
- r. Nombrar al Jefe de la Unidad Morelia, proponer al CTIC su nombramiento y supervisar sus labores en los términos del Capítulo XI de este reglamento;
- s. Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Técnica de Formación de Recursos Humanos y supervisar sus labores en los términos del Capítulo XIII de este reglamento;
- t. Nombrar a la persona que ocupará la Secretaría Técnica y supervisar sus labores en los términos del Capítulo XIV de este reglamento;
- u. Designar la terna para nombrar al Secretario Administrativo y supervisar sus labores en los términos del Capítulo XV de este reglamento;
- v. Nombrar al Coordinador de Biblioteca;
- w. Supervisar, con apoyo del Consejo Interno y de los jefes de los Departamentos y de la Unidad Morelia, las actividades académicas y el ejercicio del presupuesto;
- x. Proponer al CTIC, previa consulta al Consejo Interno, las modificaciones a la estructura del Instituto;
- y. Supervisar las labores de la gestión de la calidad;
- z. Gestionar la consecución de patrocinios externos;
- aa. Gestionar la consecución de apoyos para realizar adecuaciones y remodelaciones a la planta física;
- bb. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria y este reglamento.



CAPÍTULO VI DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 8. Con base en los Artículos 54–C y 54–E del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es el órgano de consulta de el (la) Director(a) para todas aquellas disposiciones que afecten la vida institucional. Es el órgano a través del cual se realizan las funciones de planeación y evaluación; tendrá las funciones que le asigna la Legislación Universitaria y este reglamento.

Las reuniones del Consejo Interno deben ser convocadas por el (la) Director(a), y en su ausencia o imposibilidad por el Secretario Académico, quien presidirá la sesión. El citatorio para las sesiones se acompañará del orden del día, la documentación correspondiente y el acta de la sesión anterior. Las sesiones ordinarias se convocan con una semana de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de 24 horas. El Consejo Interno queda instalado en el lugar, fecha y hora señalados, cuando la mitad de sus miembros más uno estén presentes.

El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el (la) Director(a) o un grupo de consejeros que represente cuando menos la mayoría simple de sus miembros. Se adoptarán las resoluciones por simple mayoría de votos, excepto cuando la Legislación Universitaria exija una mayoría calificada; tendrán derecho a voto sólo los consejeros presentes y en caso de empate el (la) Director(a) tendrá voto de calidad. Los integrantes del Consejo Interno serán responsables de dar a conocer al personal académico las resoluciones tomadas en cada sesión.

Los asuntos departamentales sólo pueden ser discutidos si está presente el jefe del Departamento correspondiente o su representante; o en su caso, el jefe de la Unidad Morelia o su representante.

El Consejo Interno notificará por escrito los criterios de evaluación seguidos para la toma de resoluciones u opiniones que afecten a cualquier miembro del personal académico, a petición escrita del mismo.

i) Integran el Consejo Interno:

- a. El (La) Director(a), quien lo presidirá y tendrá voz y voto;
- b. El Secretario Académico, que será el secretario del consejo, y tendrá voz pero no voto;
- c. Los jefes de los Departamentos de Investigación quienes tendrán voz y voto;
- d. El Jefe de la Unidad Morelia, quien tendrá voz y voto;
- e. Un investigador representante por cada Departamento de Investigación y por la Unidad Morelia, quienes tendrán voz y voto;
- f. Un técnico académico representante que tendrá voz y voto;
- g. El representante ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica como invitado permanente que tendrá voz pero no voto.



ii) Son funciones del Consejo Interno:

- a. Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el (la) Director(a);
- b. Presentar a el (la) Director(a) iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación, habiendo recabado información del personal académico;
- c. Conocer el proyecto de presupuesto anual del Instituto y darlo a conocer al personal académico del mismo;
- d. Constituir comisiones académicas que se consideren convenientes para la buena marcha del Instituto y darlas a conocer al personal académico. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas específicas que emanen de estas comisiones;
- e. Revisar el Reglamento Interno al menos una vez cada cuatro años;
- f. Revisar y opinar sobre las políticas de contratación, promoción y definitividad del personal académico;
- g. Revisar y emitir sus recomendaciones sobre los asuntos delegados por el CTIC;
- h. Revisar y opinar acerca de las decisiones relativas al apoyo, la creación o la desaparición de líneas y proyectos de investigación, con base en las evaluaciones académicas que el mismo Consejo lleve a cabo, respetando el principio de libertad de investigación y los objetivos del Instituto;
- i. Supervisar las elecciones de los representantes del personal académico ante otras instancias universitarias, de los miembros de la Comisión Dictaminadora electos por el personal académico y miembros del Consejo Interno por elección, e integrar las comisiones correspondientes;
- j. Aprobar las remuneraciones adicionales al personal académico, en los términos del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables;
- k. Conocer los acuerdos, contratos o convenios cuya suscripción proponga el (la) Director(a) relacionados con asesorías, consultorías, investigación, desarrollo tecnológico y otras similares. Supervisar que los acuerdos, contratos o convenios mencionados no impliquen modificaciones sustanciales a las metas que se contengan en los programas anuales;
- l. Establecer reglamentos especiales que favorezcan la buena marcha del Instituto;
- m. Promover la superación académica del personal académico del Instituto;
- n. Invitar a sus sesiones a quien se considere conveniente con derecho a voz y sin voto, para tratar algún tema específico, previo acuerdo del mismo Consejo Interno;
- o. Decidir el número mínimo de personal académico que debe constituir un nuevo Departamento de Investigación o una nueva Unidad Académica Foránea, cuidando que en su integración académica, la infraestructura tanto humana como física, garantice su buen desarrollo;



- p. Designar a los dos miembros de la Comisión Dictaminadora que le corresponden y hacerla del conocimiento del personal académico;
- q. Definir políticas para la asistencia a eventos académicos y de intercambio académico;
- r. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 9. El Consejo Interno celebrará al menos una sesión extraordinaria por año, con el propósito explícito de realizar funciones de planeación y evaluación académica del Instituto, con base en los acuerdos del CTIC del 31 de agosto del 2006 (Acuerdos del CTIC, 2006). A estas sesiones se podrá invitar a los miembros de la Comisión Dictaminadora del IIM y a quienes se considere de importancia para la planeación.

Artículo 10. En su carácter de órgano de planeación y evaluación, el Consejo Interno tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las instancias y los procedimientos, tomando en cuenta los criterios y los lineamientos que establezca el CTIC, para la planeación y la evaluación del plan de desarrollo académico del Instituto;
- b. Evaluar los informes anuales de actividades y los programas de trabajo elaborados por el personal académico y emitir una opinión sobre ellos;
- c. Estudiar, proponer y dar a conocer políticas generales y específicas para el desarrollo del Instituto, así como los mecanismos para su instrumentación;
- d. Integrar con base en los informes y programas de trabajo, mencionados en el inciso b, las metas mínimas anuales a cubrir por el Instituto;
- e. Las demás que señala la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 11. De acuerdo con los Artículos 14 y del 82 al 86 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM y los Requisitos Generales para la Designación de miembros de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías publicados en Gaceta UNAM el 19 de enero de 2012, además, de los acuerdos emanados del Consejo Técnico de la Investigación Científica sobre la evaluación de los investigadores y entidades académicas, (Acuerdos del CTIC, 2006), la Comisión Dictaminadora del Instituto está formada por seis miembros designados de entre los profesores e investigadores definitivos de alto nivel de otras dependencias de la UNAM o de otras instituciones que tengan reconocimiento nacional e internacional; de preferencia que sean titulares "C", así como tener PRIDE "D", o sus equivalentes para investigadores externos a la UNAM y, además, tener experiencia en áreas afines o complementarias a las del IIM. Su composición es la siguiente:



- a. Dos integrantes designados por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías;
- b. Dos integrantes designados por el Consejo Interno y
- c. Dos integrantes elegidos por el personal académico.

Se buscará que la composición de la Comisión Dictaminadora esté balanceada entre físicos, ingenieros, químicos y profesionales que abarquen otras áreas de la ciencia e ingeniería de materiales, y que representen las áreas del conocimiento afines al IIM.

Son funciones de la comisión dictaminadora: calificar los concursos de oposición, solicitudes de promoción y contratación del personal académico, así como dictaminar sobre asuntos académicos que el Consejo Interno le turne y las demás que le señala la Legislación Universitaria.

Cada dos años se revisará la integración de la Comisión Dictaminadora para modificarla cuando así convenga a juicio del Consejo Interno del Instituto. En caso de renuncia, los miembros de la Comisión Dictaminadora son substituidos por quien hizo la designación. Las designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías.

Artículo 12. La elección de los miembros de la Comisión Dictaminadora por parte del personal académico se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Consejo Interno decidirá la fecha de elección y términos de la convocatoria; nombrará a una comisión de vigilancia y a una comisión escrutadora;
- b. El (la) Director(a) comunicará por escrito al personal académico sobre la elección a efectuarse, solicitándole que entregue por escrito nombres de posibles candidatos en los siguientes diez días hábiles. El (La) Director(a) notificará a todo el personal académico los nombres de las personas que aceptaron ser candidatos;
- c. Cumplido lo anterior, el secretario del Consejo Interno lanzará la convocatoria con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de elección, incluyendo la lista de candidatos;
- d. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán electos mediante votación libre, directa, y secreta; en caso de empate entre dos o más candidatos se realizará, si fuera necesario, una segunda elección dentro de los siguientes cinco días hábiles, donde únicamente se incluirán los nombres de las personas que hayan empatado, siguiendo el procedimiento antes descrito;
- e. Al término del escrutinio la comisión de vigilancia y la comisión escrutadora levantarán el acta que será enviada a el (la) Director(a). El (La) Director(a) informará al personal académico al respecto y enviará el (los) nombre(s) de la(s) persona(s) electa(s) al Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías para en su caso ratificarla(s).



CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 13. El (La) Director(a) será apoyada por un Secretario Académico, de acuerdo con los Artículos 51, 53, 54–B y 54–C del Estatuto General de la UNAM, el Secretario Académico es propuesto por el (la) Director(a) del Instituto al Rector a través de la Coordinación de la Investigación Científica.

El Secretario Académico es el principal enlace de la Dirección con el personal académico y no puede desempeñar, durante su gestión, otro cargo académico – administrativo o de representación del personal académico. Será también el enlace con los diferentes organismos universitarios que tengan relación con las labores que desempeña la Coordinación de Biblioteca.

Artículo 14. La propuesta de el (la) Director(a) para nombrar al Secretario Académico será de entre las y los investigadores titulares definitivos de tiempo completo del Instituto que cuenten con una antigüedad mínima de tres años en el mismo y que no hayan sido sancionados por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Secretario Académico:

- a. Realizar investigación;
- b. Fungir como secretario del Consejo Interno;
- c. Elaborar las notificaciones y las actas de las sesiones del Consejo Interno y mantener actualizado el acervo de las actas;
- d. Mantener un acervo de información académica acerca del Instituto, la cual se actualizará anualmente con base en los informes de actividades del personal académico. Elaborar con base en el acervo mencionado los informes que le solicite el (la) Director(a);
- e. Elaborar un compendio de acuerdos del Consejo Interno y comunicarlos al personal académico;
- f. Mantener un compendio de los acuerdos del CTIC y comunicarlos al personal académico;
- g. Mantener un registro del espacio físico asignado al personal académico en coordinación con la Secretaría Técnica de Formación de Recursos Humanos;
- h. Proporcionar información oportuna al personal académico sobre trámites de promoción, definitividad, recontractación, becas sabáticas, estímulos y todo tipo de trámites que se efectúan a través de esta secretaría;
- i. Dar a conocer al personal académico la información sobre los profesores e investigadores visitantes en el Instituto;
- j. Sustituir a el (la) Director(a) en sus ausencias ante el CTIC, con voz pero no voto;



- k. Ser el enlace con el Departamento de Intercambio Académico de la Coordinación de la Investigación Científica;
- l. Crear y mantener actualizado un manual para los distintos procedimientos académicos del personal académico;
- m. Supervisar las labores de la Coordinación de Biblioteca;
- n. Supervisar las labores relacionadas con las tecnologías de información y comunicaciones;
- o. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente o cuando el (ella) se lo solicite;
- p. Las que le delegue el (la) Director(a).

Artículo 16. El Secretario Académico será removido por el (la) Director(a) si faltase a sus obligaciones, quien recabará, cuando así proceda, la opinión del Consejo Interno.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE VINCULACIÓN

Artículo 17. El (La) Director(a) será apoyada por la persona que estará a cargo de esta Secretaría para realizar las labores de relación del Instituto con los sectores públicos y privados externos a la entidad.

El Secretario de Vinculación es el principal enlace de la Dirección con el sector externo a la entidad y no puede desempeñar, durante su gestión, otro cargo académico-administrativo o de representación del personal académico. Coordinará y supervisará el trabajo de Gestión y Servicios que se realicen en el Instituto y será el enlace con los diferentes organismos universitarios que tengan relación con las labores que desempeña esta Secretaría.

Artículo 18. El (la) Director(a) podrá nombrar al Secretario de Vinculación de entre los investigadores titulares definitivos de tiempo completo del Instituto, que cuenten con una antigüedad mínima de tres años en el mismo, y que no hayan sido sancionados por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria; o bien podrá ser un académico externo al instituto de preferencia con experiencia en labores de vinculación.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación:

- a. Representar a el (la) Director(a) en todos los aspectos relacionados con la vinculación entre el Instituto y los sectores públicos y privados ajenos a la entidad;
- b. Promover la elaboración de proyectos de investigación en los que los investigadores del Instituto se relacionen con el sector productivo público y privado, externo a la entidad;



- c. Ser el enlace entre el Instituto y la Coordinación de Innovación y Desarrollo de la UNAM; con la Secretaría de Investigación y Desarrollo de la Coordinación de la Investigación Científica; con el Programa Universitario de Materiales; y con otros programas universitarios afines.
- d. Gestionar los convenios de colaboración académica que suscriba el Instituto y darles seguimiento;
- e. Promover y gestionar las patentes que se generen en el Instituto;
- f. Difundir las patentes generadas para su comercialización;
- g. Mantener un banco de información de industrias con problemas específicos de ciencia e ingeniería de materiales;
- h. Promover servicios de ayuda a la industria;
- i. Vigilar que en los trabajos a externos se preserven los intereses de la Universidad en materia de productos del trabajo que están legislados en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios;
- j. Presentar, cuando se le solicite, un informe a el (la) Director(a) de los servicios de asesorías y asistencia técnica realizados;
- k. Realizar la gestión administrativa de derechos de autor y registro ISBN de las publicaciones en las que participan los académicos del instituto;
- l. Promover la solución a problemas de carácter nacional en ciencia e ingeniería de materiales, en los foros adecuados para ello;
- m. Promover reuniones de carácter multidisciplinario con los sectores público y privado, con el propósito de identificar áreas de oportunidad;
- n. Supervisar la publicación de revistas y libros de Difusión;
- o. Organizar y Supervisar todos los eventos de difusión que se organicen en el Instituto;
- p. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente o cuando el (ella) se lo solicite;
- q. Las que le delegue el (la) Director(a).

Artículo 20. El Secretario de Vinculación será removido por el (la) Director(a) si faltase a sus obligaciones, quien recabará, cuando así proceda, la opinión del Consejo Interno.

CAPÍTULO X

DE LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y LA UNIDAD MORELIA

Artículo 21. Un Departamento de Investigación es una entidad del Instituto donde se realizan investigaciones en áreas específicas de acuerdo con objetivos propios, acordes con los objetivos generales del Instituto; está conformado por miembros del personal académico que trabajan en campos académicos afines. Cada departamento tendrá un jefe y un representante en el Consejo Interno, designado de acuerdo a los procedimientos que establece este reglamento.



La Unidad Morelia es donde se realizan investigaciones relacionadas con la sustentabilidad. Los investigadores que laboran en esta unidad guardan una estrecha relación con la Licenciatura en Ciencia de Materiales Sustentables que se imparte en la Escuela Nacional de Estudios Superiores (ENES-Morelia). Esta Unidad tendrá un Jefe que será su representante ante el Consejo Interno. El Jefe de Unidad será designado de acuerdo a los procedimientos que establece este reglamento.

Artículo 22. La creación, reestructuración o finalización de un Departamento de Investigación o Unidad Académica Foránea estará sujeta al Plan de Desarrollo del Instituto, a la obtención de recursos e infraestructura apropiada, al espacio disponible en las instalaciones del Instituto y deberán ser aprobadas por el CTIC; asimismo, para su creación se deberá contar con el número mínimo de personal académico que haya quedado establecido por el Consejo Interno, como se indica en el Artículo 8 inciso (ii) subinciso (o) de este reglamento.

Artículo 23. El (la) Director(a), a solicitud del interesado y previa auscultación con el personal académico interesado, someterá a la aprobación del Consejo Interno el cambio de adscripción del personal académico de un Departamento de Investigación a otro, o el cambio entre la sede de Ciudad Universitaria y la Unidad Morelia. El Consejo Interno fundamentará su decisión en términos de los objetivos del Instituto y de los Departamentos de Investigación involucrados, así como de los objetivos de la Unidad Académica Foránea.

Artículo 24. Al dejar el Instituto un miembro del personal académico, el (la) Director(a) del Instituto, previa consulta con el Consejo Interno, reasignará el presupuesto, los equipos y el espacio físico del mismo.

CAPÍTULO XI

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA FORÁNEA

Artículo 25. Los jefes de Departamento y de la Unidad Morelia serán nombrados por el (la) Director(a), de una terna de investigadores propuesta por el personal académico del departamento, y ratificados por el Consejo Técnico de la Investigación Científica. Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 27 de este reglamento.

Artículo 26. Los Jefes de Departamento de Investigación y el Jefe de la Unidad Morelia durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el periodo inmediato siguiente. Si un jefe de Departamento de Investigación o el Jefe de la Unidad Morelia faltase a sus obligaciones podrá ser removido por el (la) Director(a), quien, de considerarlo necesario, recabará previamente las opiniones del personal académico del Departamento correspondiente o de la Unidad Morelia y del Consejo Interno del Instituto.



Artículo 27. Para participar en una terna y poder ser designado Jefe de Departamento de Investigación o de la Unidad Académica Foránea se requiere:

- a. Ser investigadora o investigador titular definitivo de tiempo completo, preferentemente de nivel "B" o "C" y poseer nivel "C" o "D" del PRIDE;
- b. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto;
- c. No tener otro nombramiento académico administrativo durante su gestión;
- d. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de los jefes de un Departamento de Investigación o de la Unidad Morelia:

- a. Realizar investigación;
- b. Ser el enlace entre el (la) Director(a) del Instituto y el personal académico del Departamento o Unidad;
- c. Ser enlace entre el Consejo Interno del Instituto y el personal académico del Departamento o Unidad;
- d. Apoyar a el (la) Director(a) en la planeación y el desarrollo de las actividades académicas y académico–administrativas;
- e. Procurar el buen uso de las instalaciones del Departamento o Unidad;
- f. Conocer y analizar los informes y programas anuales de actividades del personal académico del Departamento o Unidad;
- g. Elaborar los informes que le solicite el (la) Director(a) relacionados con el Departamento o Unidad;
- h. Informar a el (la) Director(a) sobre las necesidades de los miembros del personal académico del Departamento o Unidad y promover soluciones para ellas;
- i. Conocer y opinar acerca de las solicitudes que los miembros del Departamento o Unidad promuevan ante el Consejo Interno;
- j. Promover actividades académicas dentro del Departamento o Unidad;
- k. Cuidar que dentro del Departamento o Unidad se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando en su caso las medidas procedentes;
- l. Convocar a los miembros del Departamento o Unidad a reuniones, con objeto de informar y tratar los asuntos que afecten al mismo;
- m. Las demás que señala este reglamento y le delegue el (la) Director(a).

Artículo 29. Durante la ausencia de un jefe de Departamento o Unidad por un periodo que no exceda dos meses, el (la) Director(a) podrá nombrar a un jefe interino, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 27 de este reglamento. En caso de que la ausencia de un jefe de Departamento o Unidad sea por más de dos meses ininterrumpidos, el (la) Director(a) designará a un nuevo jefe correspondiente, en los términos que establece el Artículo 25 de este reglamento.



CAPÍTULO XII DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. Son miembros del personal académico los investigadores y técnicos académicos adscritos al IIM y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 31. Los procedimientos de selección, adscripción, promoción y remoción del personal académico del Instituto son los que establece el Estatuto del Personal Académico de la UNAM y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 32. Cada miembro del personal académico del Instituto tendrá un espacio físico, equipo y presupuesto asignado de acuerdo con la política establecida por el (la) Director(a), previa consulta con el Departamento, con la Unidad Morelia y con el Consejo Interno.

Artículo 33. Las actividades del personal académico quedan definidas en términos de los objetivos señalados explícitamente en el Artículo 5 de este reglamento. Puede además recibir estudiantes y colaboradores académicos para cumplir con sus objetivos.

Artículo 34. Es obligación del personal académico conocer y acatar este reglamento y los Reglamentos Especiales del Instituto que se mencionan en el Capítulo XIX de este reglamento.

Artículo 35. Es obligación del personal académico participar en las comisiones de seguridad y protección civil que se establezcan, así como en los cargos de representatividad a los que sean propuestos.

Artículo 36. Los investigadores están obligados a entregar anualmente, en fecha y formato establecidos por el Consejo Interno, un informe de las actividades realizadas durante el año y un programa de actividades para el año siguiente, turnándolos a la Dirección.

Artículo 37. Los técnicos académicos están obligados a entregar anualmente, en fecha y formato establecidos por el Consejo Interno, un informe de las actividades realizadas durante el año y un programa de actividades para el año siguiente, aprobados y revisados por su jefe inmediato superior, turnándolos a la Dirección.

Artículo 38. El personal académico elegirá a sus representantes ante el Consejo Interno, a sus representantes ante otras instancias universitarias y a los miembros de la comisión dictaminadora en los términos que establece la Legislación Universitaria y este reglamento.



Artículo 39. Con base en los Acuerdos del CTIC de 2006, los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación académica por las decisiones de las autoridades universitarias podrán impugnarlas de acuerdo a los procedimientos señalados en el Estatuto del Personal Académico en su Título Noveno: "De los Recursos", artículos 104 y 105.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 40. El (la) Director(a) será apoyada por la persona que estará a cargo de esta Secretaría para realizar las labores de apoyo que requiera el Instituto en relación a los estudiantes asociados y a las actividades de superación académica del personal académico del Instituto. La Secretaría Técnica de Formación de Recursos Humanos estará a cargo de un secretario quien será nombrado por el (la) Director(a) y deberá ser miembro del personal académico.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Secretaria Técnica de Formación de Recursos Humanos:

- a. Organizar y elaborar las convocatorias, difundir, tramitar y dar seguimiento a los diferentes programas de apoyo a los estudiantes asociados al IIM y los programas de premios que organiza el Instituto;
- b. Proponer a el (la) Director(a) nuevos programas de becas complementarias, parciales y totales para los estudiantes en los distintos niveles educativos;
- c. Promover las líneas de investigación del Instituto entre los alumnos de las diversas licenciaturas asociadas a la ciencia e ingeniería de materiales;
- d. Elaborar un catálogo sobre las líneas de investigación que se realizan en el IIM recabando periódicamente la información de los académicos;
- e. Ser el enlace con la Dirección General de Asuntos del Personal Académico y con la Dirección General de Evaluación Educativa, en los asuntos pertinentes a la Secretaría;
- f. Ser el enlace con el sector productivo público y privado externo a la entidad, en temas relacionados con los estudiantes asociados al instituto (bolsa de trabajo);
- g. Concurrir y fungir como secretario en las sesiones del Subcomité de Superación del Personal Académico del IIM; esta la integran investigadores representantes de cada Departamento y de la Unidad Morelia, además del Coordinador del Posgrado en Ciencia e Ingeniería de Materiales;
- h. Apoyar a los miembros del personal académico para fomentar la formación de recursos humanos;
- i. Registrar a los estudiantes asociados al Instituto, elaborar sus credenciales, crear y mantener actualizados sus expedientes;



- j. Proporcionar ayuda y orientación a los estudiantes asociados en todos aquellos asuntos relacionados con su estancia y labores académicas en el Instituto;
- k. Proporcionar a los estudiantes asociados los reglamentos pertinentes del IIM para que los cumplan durante su estancia en el mismo;
- l. Mantener un registro de los espacios y muebles prestados a los estudiantes;
- m. Gestionar y administrar el programa de becas del Instituto;
- n. Gestionar los apoyos para los académicos con la Dirección General de Asuntos del Personal Académico;
- o. Gestionar las actividades de intercambio académico nacional e internacional;
- p. Apoyar la realización de los eventos de Difusión del Instituto;
- q. Realizar la gestión administrativa relacionada con las actividades de superación académica del personal del Instituto;
- r. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente o cuando el (ella) se lo solicite;
- s. Las que le delegue el (la) Director(a).

Artículo 42. La Secretaria o Secretario de Formación de Recursos Humanos será removido por el (la) Director(a) si faltase a sus obligaciones, quien recabará, cuando así proceda, la opinión del Consejo Interno.

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 43. La función de la Secretaría Técnica es prestar los servicios de apoyo técnico que requiera el Instituto. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico quien será nombrado por el (la) Director(a) y de preferencia deberá ser miembro del personal académico.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- a. Atender los asuntos de servicio técnico del Instituto, incluyéndose el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos e instalaciones, los servicios de talleres, los servicios de luz, gas, agua, líneas de vacío, teléfono y aire comprimido, así como los servicios de información técnica y otros apoyos a la investigación;
- b. Ser el enlace con la Dirección General de Obras y la Dirección General de Servicios Auxiliares para los servicios técnicos que requiera el Instituto;
- c. Coordinar y promover los servicios de asistencia técnica, de acuerdo con un plan anual de metas aprobado por el Consejo Interno;
- d. Supervisar y coordinar los servicios de talleres mecánicos, carpintería y otros de apoyo a la investigación;



- e. Supervisar y coordinar las labores de servicio, operación y mantenimiento de los licuefactores de helio y de nitrógeno del Instituto;
- f. Supervisar las labores del personal asignado a la secretaría;
- g. Proponer a el (la) Director(a) proyectos de ampliación y modernización de los servicios técnicos del Instituto;
- h. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente, o cuando el (ella) se lo solicite;
- i. Las que le delegue el (la) Director(a).

Artículo 45. El Secretario Técnico será removido por el (la) Director(a) si faltase a sus obligaciones, quien recabará, cuando así proceda, la opinión del Consejo Interno.

CAPÍTULO XV DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 46. Las funciones de la Secretaría Administrativa son la regulación contable del presupuesto asignado al Instituto y el proveer el apoyo administrativo requerido para el mejor desarrollo académico del Instituto.

Artículo 47. Según los acuerdos del Rector, publicados en Gaceta UNAM del 18 de marzo de 2002, el Secretario Administrativo será nombrado de común acuerdo por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad, de una terna que presente el (la) Director(a).

Artículo 48. Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

- a. Ejecutar las decisiones que en materia administrativa le comunique el (la) Director(a);
- b. Atender los asuntos administrativos del Instituto, incluyendo compras, personal, correspondencia, archivo, intendencia y almacén;
- c. Supervisar las labores del personal asignado a la Secretaría Administrativa;
- d. Auxiliar a el (la) Director(a) en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;
- e. Informar, a petición de los jefes de Departamento, la Unidad Morelia o de los miembros del personal académico, del estado de los trámites administrativos solicitados;
- f. Informar y auxiliar al personal del Instituto de los procedimientos administrativos de la Universidad;
- g. Mantener actualizado y de manera accesible por vía electrónica el estado financiero de los recursos asignados a los Departamentos, a la Unidad Morelia, al personal académico y a los proyectos;
- h. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente, o cuando el (ella) **se lo solicite;**



- i. Las demás que señalan la Legislación Universitaria, este reglamento y las que le delegue el (la) Director(a).

Artículo 49. El Secretario Administrativo será removido por el (la) Director(a) si faltase a sus obligaciones.

CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 50. El (la) Director(a) será apoyada por una Coordinadora de Biblioteca, quien deberá ser un profesional de la bibliotecología. La Coordinadora será nombrada por el (la) Director(a) y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Planear, organizar y supervisar las actividades que se realizan en la biblioteca;
- b. Cumplir los objetivos y realizar las actividades que se establecen en el Reglamento de Biblioteca del IIM;
- c. Ejercer, con la aprobación del Secretario Académico, las partidas del presupuesto destinadas a la compra de libros, renovación y compra de nuevas suscripciones, encuadernación y servicios de documentación;
- d. Mantener actualizadas las bases de datos existentes en la biblioteca;
- e. Apoyar al Secretario Académico en las labores de enlace con la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM;
- f. Garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios bibliotecarios en cualquier momento;
- g. Elaborar un informe anual de actividades el cual se presentará al Secretario Académico;
- h. Presentar su renuncia ante el (la) Director(a) saliente o cuando el (ella) se lo solicite;
- i. Las que le delegue el Secretario Académico o el (la) Director(a).

CAPÍTULO XVII DE LAS ASOCIACIONES O COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 51. Con base en los Artículos 6º, fracción XX, 106, 113, y 114 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el personal académico del Instituto tiene la libertad de organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria. Su función principal es participar y enriquecer la vida académica del Instituto y se rige por un reglamento propio.



CAPÍTULO XVIII DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 52. DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO: Con base en el Transitorio Artículo Cuarto, para la elección de los consejeros universitarios de los institutos, del Estatuto General de la UNAM, el Consejero Universitario del Instituto es electo por mayoría cada cuatro años en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto por el personal académico del Instituto que tenga un mínimo de tres años de antigüedad académica. Por cada investigador consejero universitario se elige un suplente.

Para ser Consejero Universitario se requiere:

- a. Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con un mínimo de seis años de antigüedad en el Instituto de adscripción;
- b. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero, y
- c. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Para la elección del Consejero Universitario se observarán las disposiciones del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, en todo aquello que resulten aplicables. Corresponde a la Secretaría General establecer las fechas y plazos y emitir las normas complementarias del proceso electoral. Corresponde al Consejo Interno la designación de los miembros de las comisiones de vigilancia y de escrutinio. Se elige un propietario y un suplente. El consejero representante debe informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Universitario que, a juicio del representante, sean de su interés.

Artículo 53. DE LOS CONSEJEROS-REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Con base en los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º del Reglamento Interno del CTIC el personal académico del Instituto contará con un consejero representante propietario y un suplente ante el CTIC. Cuando el consejero-propietario no asista a una reunión lo hará el representante suplente, quien tendrá voz, pero no voto. El consejero-representante suplente no podrá asistir a las reuniones del Consejo Técnico, cuando concurra el consejero-representante propietario. Los consejeros representantes del personal académico serán electos mediante votación universal, libre, directa y secreta.

Para ser nombrado Consejero- Representante, Propietario o Suplente, ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica se requiere:

- a. Ser investigador definitivo, con al menos tres años de antigüedad en el Instituto al día de la elección;



- b. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- c. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;
- d. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes al Consejo Técnico de la Investigación Científica durante el desempeño de su encargo, y
- e. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Los consejeros-representantes durarán cuatro años en el cargo a partir de la primera sesión ordinaria posterior al día en que el Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobó la elección y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. En la elección de los consejeros-representantes tendrá derecho a votar el personal académico que tenga cuando menos tres años de antigüedad en el Instituto.

El Consejero-Representante Propietario es miembro del Consejo Interno del Instituto, quien será sustituido por el Consejero-Representante Suplente en caso de ausencia.

Artículo 54. DEL CONSEJERO REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y DE LAS INGENIERÍAS. Con base en los Artículos 103, 107, 111, 113 y 114 del Estatuto General de la UNAM y 14, 15, 16 y 32 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el Representante del Personal Académico del Instituto ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías, es electo cada cuatro años por el personal académico del Instituto, que tenga un mínimo de tres años de antigüedad, en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto. El consejero representante debe informar a sus representados sobre los asuntos tratados en el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías.

Para ser Consejero Académico se requiere:

- a. Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área correspondiente;
- b. Poseer un grado superior al de bachiller en el área;
- c. Ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto y más de seis años en la UNAM, en el área correspondiente;
- d. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- e. No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.



Artículo 55. DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO INTERNO. Con base en los artículos 54-C, 54-D y 54-E del Estatuto General de la UNAM, el artículo 8 del presente reglamento, así como los acuerdos del CTIC del 2006, el personal académico del Instituto cuenta con un representante investigador por departamento y por la Unidad Morelia, y un representante de los técnicos académicos ante el Consejo Interno.

Artículo 56. Para ser representante investigador de un Departamento o una Unidad Foránea ante Consejo Interno se requiere:

- a. Ser investigador titular definitivo de tiempo completo, preferentemente de nivel "B" o "C" y poseer nivel "C" o "D" del PRIDE;
- b. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto;
- c. Estar adscrito al departamento o unidad correspondiente;
- d. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo con carácter académico–administrativo en la UNAM durante su desempeño del cargo, y
- e. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 57. El representante de los investigadores ante el Consejo Interno es elegido por los investigadores del propio departamento o unidad. Para la elección de los consejeros representantes por departamento o unidad tendrán derecho a ser elegibles todos los investigadores adscritos al mismo, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 58. Para ser representante de los técnicos académicos ante Consejo Interno se requiere:

- a. Ser técnico académico titular definitivo de tiempo completo, preferentemente de nivel "B" o "C" y poseer nivel "C" o "D" del PRIDE;
- b. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto;
- c. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo con carácter académico–administrativo en la UNAM durante su desempeño del cargo, y
- d. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 59. El representante técnico académico ante el Consejo Interno es elegido por los técnicos académicos del Instituto, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.



Artículo 60. Los consejeros representantes tienen la obligación de:

- a. Concurrir a las sesiones del Consejo Interno con voz y voto;
- b. Conocer y opinar sobre los casos de promoción, definitividad, comisión, licencia, o cualquier otro asunto académico que soliciten sus representados;
- c. Dar a conocer y recabar las opiniones sobre los asuntos a tratar en el Consejo Interno y difundir el acta de resolución, y
- d. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria y este reglamento.

Artículo 61. La elección de los consejeros representantes ante el Consejo Interno se efectuará de acuerdo a la Legislación Universitaria y conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Consejo Interno aprobará la convocatoria correspondiente, decidirá la fecha y lugar de la elección;
- b. Nombrará a una comisión de vigilancia y una comisión escrutadora;
- c. El secretario del Consejo Interno hará pública la convocatoria con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, incluyendo la lista de los elegibles y el padrón de electores;
- d. Los consejeros representantes serán electos por mayoría mediante votación libre, directa y secreta; en caso de empate entre dos o más candidatos será electo el que tenga mayor antigüedad en el Instituto, y
- e. Al término del escrutinio la comisión de vigilancia y la comisión escrutadora levantarán un acta donde se mencionen los resultados de la jornada electoral, que será enviada a el (la) Director(a), quien la hará del conocimiento de los ganadores, del personal académico, del Consejo Interno y del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 62. Los consejeros representantes ante el Consejo Interno durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 63. Durante la ausencia de un consejero representante por un periodo no mayor de tres meses, será sustituido por un consejero suplente que tenga la definitividad como personal académico. Será responsabilidad del consejero representante designar al suplente previa auscultación del personal académico correspondiente.

Artículo 64. Si la ausencia de un consejero representante va a ser mayor de tres meses tendrá que renunciar y el Consejo Interno lanzará la convocatoria correspondiente.

Artículo 65. Un consejero representante podrá ser removido de su cargo a solicitud de sus representados, siempre que éstos lo soliciten por escrito al Consejo Interno, debidamente fundamentado y firmado al menos por dos terceras partes de los representados.



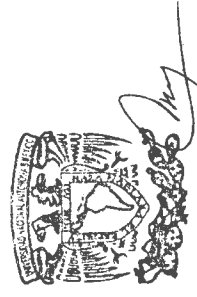
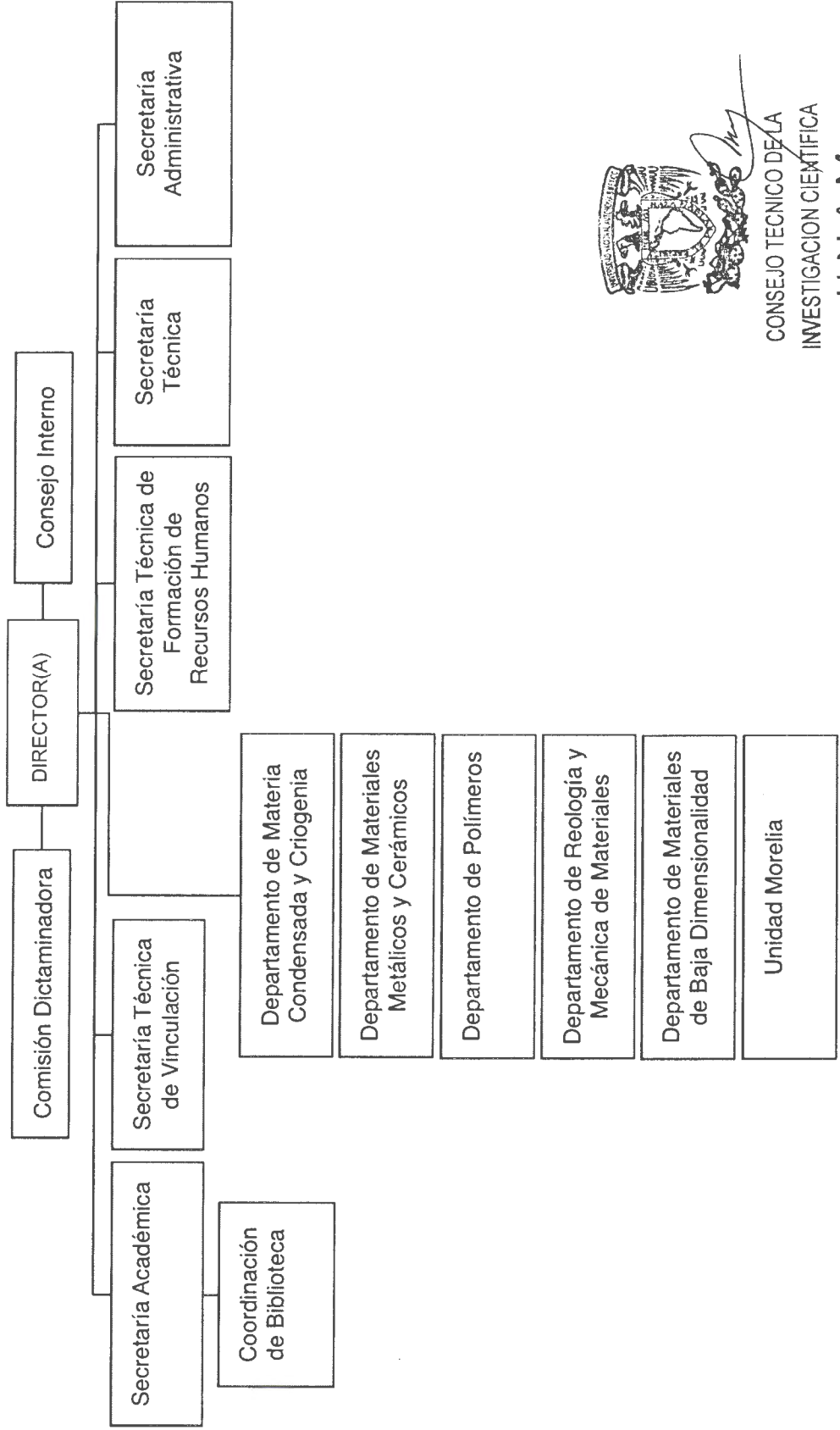
CAPÍTULO XIX DE LOS REGLAMENTOS ESPECIALES

Artículo 66. El Consejo Interno revisará y en su caso aprobará los Reglamentos Especiales del Instituto, en particular los siguientes:

- a. Reglamento de Biblioteca;
- b. Reglamento de Equipos de Uso General;
- c. Reglamento de Posdoctorantes y Estudiantes Asociados al IIM;
- d. Reglamento de Uso de las Salas de Cómputo;
- e. Reglamento de Ingresos Extraordinarios;
- f. Reglamento para la Adscripción y Funciones de los Técnicos Académicos;
- g. Reglamento de funciones del personal de apoyo a la Dirección y a las Secretarías



ORGANIGRAMA



CONSEJO TÉCNICO DE LA
 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 U N A M

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento fue revisado y aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones en Materiales en su sesión del 9 de octubre de 2013.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Tercero. Los actuales Jefes de Departamento y el Jefe de la Unidad Morelia continuarán en sus cargos hasta terminar con sus periodos de designación en los términos definidos en el Reglamento Interno con el cual fueron designados.

Cuarto. Los actuales Representantes ante el Consejo Interno continuarán en sus funciones hasta terminar con sus periodos de elección en los términos definidos en el Reglamento Interno con el cual fueron electos.

EL CONSEJO INTERNO DEL IIM Ciudad Universitaria, D.F. a 9 de octubre de 2013

DRA. ANA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ
Presidenta

DR. ILYA KAPLAN SAVITSKY

DR. GUILLERMO SANTANA RODRÍGUEZ

DR. ENRIQUE JAIME LIMA MUÑOZ

DR. JOSÉ GONZALO GONZÁLEZ REYES

DR. CARLOS IGNACIO MENDOZA RUÍZ

DRA. PATRICIA GUADARRAMA ACOSTA

DR. LARISSA ALEXANDROVA

DRA. MIRNA ROSA ESTRADA YÁÑEZ

I.Q. GERARDO CEDILLO VALVERDE

DR. ORACIO NAVARRO CHÁVEZ



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
 CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

OFICIO/CJIC/CTIC/0651/2014



DRA. ANA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ
 DIRECTORA DEL
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES
 P R E S E N T E

A través del presente, me es grato comunicar a usted que el Consejo Técnico de la Investigación Científica, en su sesión ordinaria del 27 de febrero del actual, aprobó la propuesta del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones en Materiales.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo

Atentamente
 "POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
 Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de febrero de 2014

DR. CARLOS ARÁMBURO DE LA HOZ
 PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Acta 1460

Anexo: Reglamento Interno en original.

CAH/BCM/mec

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
 EN MATERIALES
 GABRIELA PABLO
 17:15 hrs
 N. A. M.
 DIRECCION

